

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

7459

Derogan disposición final del D. Leg. N° 861, Ley del Mercado de Valores

LEY N° 26827

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Derógase la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, que modificó el Artículo 65° del Código Procesal Civil promulgado por Decreto Legislativo N° 768.

Artículo 2°.- Restitúyase la vigencia del Artículo 65° del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 65°.- Representación Procesal del Patrimonio Autónomo.- Existe patrimonio autónomo cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien, sin constituir una persona jurídica.

La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes. Si son demandados, la representación recae en la totalidad de los que la conforman, siendo de aplicación, en este caso, el Artículo 93°.

Si se desconociera a uno o más de los integrantes del patrimonio autónomo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 435°.

El que comparece como demandado y oculta que el derecho discutido pertenece a un patrimonio autónomo del que forma parte, se le impondrá una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 4°"

Artículo 3°.- Precísase que toda referencia a Patrimonio Autónomo contenida en el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores; Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros se entenderá efectuada al Patrimonio de Afectación.

Artículo 4°.- La representación procesal de un Patrimonio de Afectación corresponde a quien se encuentre facultado para ejercer su titularidad o su administración de conformidad con lo establecido en la ley o en el acto constitutivo de dicho patrimonio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

7460

PCM

Autorizan viaje de funcionarios de PROMPERU a Argentina y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
N° 313-97-PCM

Lima, 25 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU ha organizado un Roadshow de Inversiones Perú, que se llevará a cabo en las ciudades de Río de Janeiro, Brasil y Buenos Aires, Argentina, los días 26 y 27 de junio de 1997, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente que el Sr. Roberto Abusada en representación de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, concorra y participe en el citado evento de presentación del país;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 010-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Sr. Roberto Abusada a las ciudades de Río de Janeiro-Brasil y Buenos Aires-Argentina, como representante de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, del 25 al 28 de junio de 1997, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	:	US\$	967.60
- Viáticos	:	US\$	623.00
- Tarifa CORPAC	:	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

7430

RESOLUCION SUPREMA
N° 314-97-PCM

Lima, 25 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU ha organizado un Roadshow de Inversiones Perú, que se llevará a cabo en las ciudades de Río de Janeiro, Brasil y Buenos Aires, Argentina, los días 26 y 27 de junio de 1997, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje de un Director de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU para que concorra y participe en el citado evento de la presentación del país;